

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá. Jueves 23 de Febrero de 1937

NUMERO 7487

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 31, de 23 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a la señora Eleisa Angulo y a la señora Romelina Cantarera, Oficiales de Quinta categoría de la Oficina de los Archivos Nacionales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 55, de 23 de Febrero, por la cual se concede permiso a los señores Ferrer and Co., propietarios de la Farmacia Panameña, permiso para que puedan importar unos narcóticos.

Resolución 56, de 23 de Febrero, por la cual se niega petición hecha por los representantes de los señores "Gigunda" y "Santa Rosa".

Resolución 57, de 23 de Febrero, por medio de la cual se revoca Resolución por medio de la cual se impuso multa a Oscar Noy Lem.

Resolución 58, de 23 de Febrero, por la cual confirman Resolución por la cual se le impuso unas penas a Pastor Oliva.

Resolución 59, de 23 de Febrero, por la cual mantienen afuera sobre muestras de unos artículos.

Resolución 60, de 23 de Febrero, por la cual se concede permiso a Berguido y Cia., para que importen unos narcóticos.

Resolución 61, de 23 de Febrero, por la cual se otorga permiso al Hospital Panamá, para que pueda importar unos narcóticos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 19 de Febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Commander", a favor de The Austin-Pisher Tobacco Co., de Louisville, Ky., E.U. de A.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 7, de 22 de Febrero, por el cual se otorgan ciertas dispensaciones sobre aspirantes a Intérprete Público y se nombra examinadores de los aspirantes a dicho título en el idioma indio.

SECCION PRIMERA

Resolución 32, de 19 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a la señora Evangelina de Peña, Archivera de esta Secretaría.

Resolución 33, de 19 de Febrero, por la cual se reconoce el estado de civil a las señoras Silvia R. Crespo y Rigina Crespo.

Resolución 34, de 19 de Febrero, por la cual se acerca la denuncia por un contrato de Maestra de Escuela, ha presentado la señora Mariana M. de A.

Resolución 35, de 19 de Febrero, por la cual se acepta la denuncia que ha presentado la señora Emilia A. de Mieros, del cargo de Maestra de Escuela.

Resolución 36, de 19 de Febrero, por la cual se inscribe en el Registro de la Propiedad Literaria, la obra en inglés titulada "Fundamentos de Medicina, Quirúrgica y Laringología", cuyo autor es el señor Manuel E. Arraola.

Relación de las facturas Consultas visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Boticas de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Petry.

Servicio de Lanchas para Tabores.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

Servicio de Correos.—Correos de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otorgan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se a sueldo, a partir del día primero de Marzo próximo.

Resolución número 31.—Panamá, Febrero 23 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señora Eleisa Angulo y a la señora Romelina Cantarera, Oficiales de Quinta categoría de la Oficina de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la introducción de narcóticos

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Oficina de Importación de Narcóticos.—Disposición número 55.—Panamá, Febrero 23 de 1937.

El señor A. Ferrer and Co., propietarios de la Farmacia

"Francesca", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davies & Co., de Detroit, E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan: 6 (seis) docenas de Jarabe Pectonal de Cociflora Compuesto.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera fehaciente:

I. Que es persona autorizada para expender drogas medicinales;

II. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán exportadas; y,

III. Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y con las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se permite al señor A. Ferrer and Co., propietario de la Botica "Francesca", importar para que llegue al país y para los fines indicados, los narcóticos deseados.

Dado en la ciudad de Panamá, en los cuarenta y dos días del mes de Febrero de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Sr. A. Ferrer and Co., propietario de la Farmacia

R. FERNANDEZ JAEN.

Se niega una petición de varios azucareros**RESOLUCION NUMERO 56**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Febrero 23 de 1937.

En el memorial que antecede manifiestan los señores Rodolfo Chiari y G. Henríquez, representantes de los ingenios azucareros "Ofelina" y "Santa Rosa", que la producción de azúcar en el presente año será insuficiente para el consumo debido al poco rendimiento de la caña y a la escasez de la materia prima, y que por esas circunstancias no les será posible abastecer al señor Rodolfo de St. Malo de la azúcar que necesita para la fabricación de pastillas, confites y conservas; y piden que en vista del contrato que el señor St. Malo tiene celebrado con el Gobierno, se les permita importar durante este año una cantidad de azúcar no mayor de quinientos quintales mensualmente.

El señor Rodolfo de St. Malo tiene celebrado con el Gobierno Nacional un contrato por virtud del cual se comprometió a establecer una fábrica con maquinaria moderna para la elaboración de confites, chocolates, jaleas, mermeladas y los envases necesarios para estos mismos artículos, dándole el Gobierno como protección facultad para introducir al país, libre de derechos, la maquinaria y sus repuestos, así como aquellas materias primas que no se produzcan en el país y de aquellas que se usen exclusivamente en la industria y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuestos.

La azúcar, que es materia prima que se emplea en la fabricación de confites, mermeladas, jaleas etc., se produce en el país no tan sólo por los ingenios "Ofelina" y "Santa Rosa" sino por otros ingenios radicados en las provincias de Los Santos, Herrera y Chiriquí, de manera que para la concesión del permiso que ahora se solicita sería necesario e indispensable que se estableciese también que la producción de estos Ingenios aunada a los Ingenios "Ofelina" y "Santa Rosa" es insuficiente para el consumo local y para el abastecimiento de la fábrica instalada por el señor St. Malo. Mientras no se haga esta comprobación no es posible acceder a lo pedido y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmense unas resoluciones**RESOLUCION NUMERO 57**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Febrero 23 de 1937.

Chong Suy Lem ha apelado de la resolución número 4, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 7 de Enero, por la cual se le impone la multa de cien balboas como infractor del artículo 5º de la Ley 50 de 1930.

La sanción penal impuesta a Chong Suy Lem se debe a que los Inspectores del Ramo encontraron en su cantina unas botellas de licores bajo grado, lo cual constituye delito según precedente sentado por este Despacho.

Investigado el caso, se ha llegado a constatar la contravención de la disposición citada.

El procesado acepta que los licores estaban adulterados, pero niega haberlos degradado, y agrega que este caso es muy común porque ello se debe a las condiciones climáticas del país.

Los argumentos anteriores no eximen al agente de la responsabilidad, ya que la práctica ha demostrado que la degradación de los licores no se efectúa por la influencia del aire.

La Resolución que se examina es legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada por la cual se le impone al asiático Chong Suy Lem la multa de cien balboas como infractor de las disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Febrero 23 de 1937.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha remitido en consulta a este Despacho, la Resolución número 13, de fecha 2 de Enero, por la cual se le impone al señor Festus Olive las penas de comiso y multa de quinientos balboas como infractor de las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Los Inspectores del Ramo radicados en la ciudad de Boacas del Toro, le decomisaron al indígena William Roberto una botella de aguardiente cimarrón.

Abierta la investigación se dió con la procedencia del licor; lo fabricaba el sindicato Olive en Almirante, a quien se le practicó una requisa en su casa, y después de encontrarle una botella del mismo producto, los empleados del Ramo, en compañía de dos agentes de policía, se incautaron el aparato destilatorio de aguardiente que se encontraba instalado en la finca de Olive.

El agente confesó su delito, y pone como motivos de la transgresión de las leyes reglamentarias del Impuesto de Licores, el ser muy pobre y tener muchos hijos.

En consideración a la buena conducta anterior del condenado, indudablemente el inferior ha calificado el delito en la forma expresada, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada, por la cual se le imponen a Festus Olive las penas de comiso y multa de quinientos balboas como defraudador del Tesoro Nacional.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Se mantiene aforo sobre muestras de unos artículos

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Febrero 23 de 1937.

RESUELTO:

Visto el memorial de la firma Palomeras & Pucci, Ltda., de la ciudad de Colón, en el que solicitan declaración de este Despacho sobre dos muestras de calzado de lona enviados para ser examinados, se resuelve decir a los memorialistas que la muestra enviada, denominada "Kedettes" debe aforarse bajo el numeral 915 y que la otra muestra denominada "Keds-Crepe Sole" debe aforarse bajo el numeral 1097 del Arancel vigente.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 60.—Panamá, Febrero 23 de 1937.

Los señores Berguido & Co., propietarios de la Farmacia Internacional, establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. Mark, de Darstadt, Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1.000 (mil) gramos de opio en polvo medio fino.

250 (doscientos cincuenta) gramos de Papaverina Clorhidrato.

150 (ciento cincuenta) gramos de Codeína Sulfato.

125 (ciento veinticinco) gramos de Morfina Clorhidrato.

50 (cincuenta) gramos de Cocaína Clorhidrato.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Berguido & Co., propietarios de la Farmacia Internacional, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata,

no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 61.—Panamá, Febrero 23 de 1937.

El señor R. W. Runyan, Tesorero del Hospital Panamá, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda el permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, de la ciudad de Philadelphia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan;

1 (un) frasco de 1000 (mil) tabletas trituradas de sulfato de morfina de 1/4 de grano N° 1018.

1 (un) frasco de 1000 (mil) tabletas hipodérmicas de sulfato de morfina de 1/4 de grano N° 129.

1 (un) frasco de 1000 tabletas (mil) hipodérmicas de sulfato de morfina de 1/6 de grano N° 128.

1 (un) frasco de 500 (quinientas) tabletas hipodérmicas de sulfato de morfina de 1/8 de grano N° 127.

1 (un) frasco de 1000 (mil) tabletas de clorhidrato de cocaína de 2.28 granos N° 971.

30 (treinta) frascos de 100 (cien) tabletas hipodérmicas de Sedol P. F. N° 38976-M preparadas por Sharp & Dohme.

6 cajas con 4 tubos de 20 tabletas hipodérmicas de Pantopon de 1/3 de grano, preparadas por Hoffmann-La Roche.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas.

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales y que no serán reexportadas y

3º Que no tiene existencia para atender suficientemente a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede al Hospital Panamá, permiso para que importe al país los narcóticos descritos para los fines aludidos. Queda entendido que los narcóticos descritos no han sido pedidos todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de una Marca de Fábrica

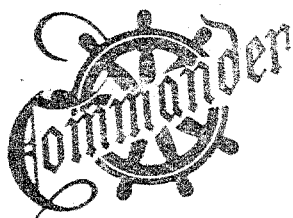
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 337582 a favor de la sociedad denominada "The Axton-Fisher Tobacco Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, y domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Commander", sobrepuesta en la representación de una rueda de timón de buque.



La marca se aplica en los efectos mismos, en los envases, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Octubre 29 de 1936.

J. M. Fernandez.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 19 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALBA, C.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Registros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 144 páginas de texto y 85 páginas de índice. Entre los índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se dictan varias disposiciones sobre aspirantes a Intérprete Público

DECRETO NUMERO 7 DE 1937
100 29 en febrero

por el cual se dictan varias disposiciones sobre aspirantes a Intérprete Público y se nombran examinadores de los aspirantes a dicho título en el idioma Inglés.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 2141 del Código Administrativo, toda persona que desee obtener el título de Intérprete Público, debe demostrar su conocimiento del idioma a la inscripción del cual paga a dedicarse, mediante examen rendido ante los examinadores nombrados por la Secretaría de Educación y Agricultura para cada idioma.

Artículo 2.º Cada uno de los examinadores de los aspirantes al título de Intérprete Público tendrá derecho a recibir como cada remuneración por sus servicios la suma de diez balboas (B. 10.00), más proporcionalmente consignada en la Secretaría de Educación y Agricultura el aspirante que desee someterse a examen.

Artículo 3.º De acuerdo con el artículo 2142 del Código Administrativo se nombran examinadores de los aspirantes a Intérprete Público en el idioma Inglés, a los señores M. E. Melo y Rafael E. Moscoso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Conceden vacaciones

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 18 de 1937.

Vista la solicitud que con fecha 15 de los corrientes ha hecho a este Despacho la señora Rufina de Peña, para que se le conceda días de licencia por derecho a sueldo a que tiene derecho como Administradora de la Secretaría de acuerdo con el artículo 109 del Código Administrativo, y en atención a que la persona ha llenado los requisitos establecidos en el artículo 123 de la Ley de 1932 de 15 de Junio de 1932, por el cual el Poder Ejecutivo, reglamentó la concesión de vacaciones a los empleados públicos.

Se decreta:

Se concede a la señora Rufina de Peña, Administradora de la Secretaría de Educación y Agricultura, un día de licencia a sueldo por haber trabajado en el mes de febrero de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Se les reconoce su estado docente**RESOLUCION NUMERO 54**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Febrero 19 de 1937.

Las señoras Silvia R. Crespo y Diana Crespo, ex-maestras sin grado, en sendos memoriales del mes de Mayo del año 1934, solicitaron de este despacho el reconocimiento de su estado docente en situación de disponibilidad durante el tiempo en que, a partir de esa fecha, permanecieron haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional.

La resolución de tal solicitud fué aplazada por esta Secretaría para cuando las peticionarias terminaran dichos estudios, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros; y como quiera que las expresadas señoras, con memorial de fecha 8 de los corrientes en que renuevan su solicitud, han enviado los diplomas de maestras de primera enseñanza expedidos este año a su favor por el Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 5º del Decreto número 131 de 1925, reconócese a las señoras Silvia R. Crespo y Diana Crespo en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el tiempo comprendido desde el mes de Mayo de 1934 hasta el mes de Febrero del presente año en que permanecieron haciendo estudios normales en la Sección Normal del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Acéptanse varias renunciaciones**RESOLUCION NUMERO 55**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Febrero 19 de 1937.

Vista la comunicación número 203, de 16 del presente, con la cual envía el señor Inspector General de Enseñanza la renuncia que del cargo de Maestra de la Escuela Pedro J. Sosa ha presentado a este Despacho la señora Carmen M. de Moreno, por causa de gravedad, que comprueba con certificado médico que acompaña.

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de la Escuela Pedro J. Sosa, de esta Capital, ha presentado con fecha 26 de Enero último la señora Carmen M. de Moreno, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Febrero 19 de 1937.

Vista la comunicación número 204, de 16 del presente, con la que envía el señor Inspector General de Enseñanza la renuncia que del cargo de Maestra de la Escuela de El Arado, en el Distrito Escolar de La Chorrera, ha presentado con fecha 8 de Enero último la señora Emilia A. de Mirones, por causa de gravedad, que comprueba con certificado médico que acompaña.

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de la Escuela de El Arado, en el Distrito Escolar de La Chorrera, ha presentado la señora Emilia A. de Mirones, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, de conformidad con el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Es inscrita una obra en la Propiedad Literaria de Panamá**RESOLUCION NUMERO 57**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Febrero 22 de 1937.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Manuel E. Amador, en su memorial de fecha 18 del presente mes, inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística el texto inglés de ... titulada "Fundamentals of Panamanian Universal Language" de que el es autor, y expídase al interesado el certificado que trata el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Telegramas Rezagados

(Día 25 de Febrero)

De Panamá para Elizabeth Díaz de Smith.
De Colón para Jacinto Pérez.
De Guará para Antonio Castillo V.
De Panamá para Cruz Quirós.
De David para Luciano Abreu.
Radio NV para Miramonte.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.CUADRO NUMERO 40
(Día 16 de Febrero)

Kelso Jordan Sales Co., quesos surtidos, 39 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	348.76	British American Tobacco Co., cigarros y cigarrillos Old Gold, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	173.82
Villanueva y Tejeira, gabinetes para cuartos de baño, estopa para calafetear, asientos de madera para inodoros, etc., 23 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	379.29	British American Tobacco Co., cigarrillos Lucky Strike, 30 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	536.80
Endara Riba Hermanos Limitada, sal de apio, nuez moscada, latas vacías, etc., 28 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	270.68	Shung Fat y Cía., arroz, almidón, maní, frijoles, sal, etc, 343 bultos, por vapor Peter Maersk, de Hong Kong, por	758.28
Swift y Co., (Endara Riba Hnos. Ltda.), colas y hocicos en salmueras, 35 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	185.84	Isaac Brandon Bros. Inc., maicena, sirope Karo, 42 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	124.65
Panamá Coca Cola Co., jarabe Coca Cola para refrescos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	312.38	Isaac Brandon Bros. Inc., alambre galvanizado, grapas para cercas, etc, 2288 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	2101.50
Ezra Dabah Co., sombreros de fieltro para hombres, 20 bultos, por vapor Peter Maersk, de Kobe, por	758.61	Radio Pictures of Panamá, Inc., películas cinematográficas, usadas, 2 bultos, por vapor Colombia, de Curazao, por	480.00
Ezra Dabah Co., calzoncillos de seda artificial, camisa de seda artificial, etc., 1 bulto, por vapor Peter Maersk, de Kobe, por	8.682.61	Universal Films Co., películas cinematográficas, fotografías, etc, 2 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	212.89
West India Oil Co., aceite lubricante, grasa lubricante, etc., 470 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.487.35	Berguido y Cía., sedatole, fedros, gliserofosatos sin azúcar, etc, 8 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	236.78
West India Oil Co., aceite y grasa lubricantes, etc., 27 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	518.02	Shung Fat y Cía., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	297.00
Joaquín Ruiz Alvarez, jabón medicinal, extracto, fluidos, etc., 11 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	358.63	Shung Fat y Cía., papas, bacalao y cebollas, — bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	
Joaquín Ruiz Alvarez, jabón fino de tocador, aceite de bacalao, etc., 9 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	138.32	Panamá Brewing and Refrigerating Co., desincrustante en polvo para calderas, etc., por vapor Ancón, de Nueva York, por	165.20
Joaquín Ruiz Alvarez, jarabe medicinal, té medicinal, etc., 52 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	342.25	Francisco Amuy y Cía., manteca compuesta, 150 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por	361.50
Joaquín Ruiz Alvarez, comprimidos Neuridina, crema Simon, etc., 6 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por	240.78	Gervasio García, aparatos de radio y re-puestos para los mismos, 9 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por	550.66
Enrique Halphen y Cía., pintura preparada en aceite, en pasta, etc, 37 bultos, por vapor Narente, de Londres, por	181.04	Lindo y Maduro, galletas de todas clases con mezcla dulce, etc, por vapor Seattle, de Amberes, por	101.94
Cia. Vinícola Hispano-Americana, esencias para licores, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	22.50	Lindo y Maduro, ampliadores fotográficos, álbum para fotografías, etc, 1 bulto, por vapor Seattle, de Amberes, por	107.47
		García Limitada, harina de trigo, 275 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	618.48
		Panamá Radio Corp., aparatos de radio y partes para fonógrafos, 11 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	1104.37

Goodyear Tire and Rubber Export, gomas neumáticas, 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	153.16	nacimientos, 1 bulto, por vapor Delftdijk, de Londres, por	1050.00
Pan-American Standard Brands, Inc., levadura cruda, goma preparada, etc, 72 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por...	337.59	Julio Anzola, afrecho de trigo, 800 bultos, por vapor Colombia, de Puerto Colombia, por	708.26
Julio Vos, shampoo para el cabello, tónico para el cabello, etc, 17 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	124.56	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	407.25
Lyons Hardware Co., sierras y herramientas de artesanos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	127.07	Shung Woo Heng y Cia., manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por	440.40
Star and Herald Co., papel de libro, tela para encuadernación, etc, 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	268.27	Trute Brothers, alambre de cobre y plomo, 3 bultos, por vapor Colombia, de Hamburgo, por	70.97
Star and Herald Co., papel para imprenta, 341 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	2430.69	A. G. Mondel, bufandas, kimonas, pijamas de seda artificial, etc, 5 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	554.02
Cervecería Alemana del Pacifico, botellas vacías usadas, 50 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	88.05	Horna Hnos., máquina capsuladora para botellas, etc, 3 bultos, por vapor Condessa, de La Habana, por	188.38
Swift y Cia., jamones, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	32.88	Marcelino Urieta B., desperdicios de algodón, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	20.30
Shung Fat y Cia., añil y bolsas de papel sin impresión, etc, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	523.59	Kwong Mee Lung y Cia., harina de trigo, 130 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	414.38
Luis Angelini, coñac Martell, 30 bultos, por vapor Cuba, de Burdeos, por	487.50	A. Ferrer y Cia., jarabe Roche de Ehiocol, y de Blanchard, etc., 10 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por	625.46
Chial León y Cia., Ltda., machetes de acero para la agricultura, 25 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	226.00	Fábrica de Calzado La Central, tela engomada para ferros de calzado, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	133.35
Chial León y Cia., Ltda., carburo de calcio y pilas para linternas eléctricas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por....	278.60	United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	1587.68
Boyd Brothers Inc., muebles de acero, guías de aluminio, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	150.00	United Motors Inc., auto Ford, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	732.51
Sander y Fiecher, espejos de vidrio sin pulir con bisol, 1 bulto, por vapor Oakland, de Amberes, por	49.85	Panamá Agencies Co., tablero de caoba con vidrio, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	47.29
Sander y Fiecher, espejos de vidrio sin pulir con bisol, 1 bulto, por vapor Oakland, de Amberes, por	49.85	C. G. de Haseth y Cia., píldoras de Bristol y de Reuter, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	280.30
Kelso Jordan Sales Co., encendedores de cigarrillos, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	244.35	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, medidores eléctricos, 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	404.55
La Esperanza, sílica para fabricación de jabón, ceniza de soda, etc, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	190.00	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, materiales para teléfonos, gabinetes luminosos, etc, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1414.51
Secretario de Hacienda y Tesoro, libros de		Cia. Panameña de Fuerza y Luz, bomba de vapor para planta de gas, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	197.90
		M. de Cardoze Jr., carretillas de mano, 5	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARIEN

OFICINA

Calle 11 Oeste No 2—Tel. 1624 J
Apartado de Correo No 167

ADMINISTRACION

Jefe de la Sección de Ingresos de
La Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por 202 62

David Frank, café molido, 4 bultos, por va-
por Petén, de Nueva York, por 37.97David Frank, galletas, 17 bultos, por vapor
Buenaventura, de Nueva York, por 53.00R. H. McClelland, juegos de piezas y repues-
tos para aparatos eléctricos, 1 bulto, por va-
por Buenaventura, de Nueva York, por 30.70J. Van der Hans R., jarabe Blanchard, Neu-
rasine premier, etc., 4 bultos, por vapor Was-
hington, de El Havre, por 231.40

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1.ª Y 2.ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 22 de Febrero)

Nº. 180. Por la cual Francisco Escar cede a Luis Blando por la suma de Bs. 4,500.00 los derechos y obligaciones que adquirió con Ernesto Heurtematte y Carmen Lewis de Heurtematte por escritura número 942, de 26 de Octubre de 1936, de esta Notaría.

Nº. 181. La Compañía Unida de Duque vende un lote de terreno situado en los altos de Bella Vista, en esta ciudad de Panamá, a la señorita Maude Pugh, por Bs. 1,827.50.

Nº. 182. Por la cual el señor Pedro Sáenz da en venta a la señora Mercilia Sáenz la finca número 5613 de su propiedad, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, por la suma de Bs. 2,000.00.

Nº. 183. El señor José Mainieri vende los derechos que tiene en la mitad del establecimiento conocido con el nombre de "Cabaret California" al señor José Madeo; el comprador asume el pago de gravamen prendario constituido a favor de The Panamá Brewing and Refrigerating Co., que monta a la suma de Bs. 1,850.00; The Panamá Brewing and Refrigerating Co. hace préstamo adicional por la suma de Bs. 500.00 y cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por José Manieri.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 936

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 28 DE FEB. DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

(Día 23 de Febrero)

Nº. 184. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta plaza "The Trans-Ocean Shipping and Chartering Co. Ltd.", con un capital de Bs. 2,000.00.

Nº. 185. Por la cual el señor Céfiro J. Martínez cancela una hipoteca constituida a su favor por Estelina Hernández de Smith.

Nº. 186. Por la cual se hace una aclaración a la escritura número 173 de 20 de Febrero de 1937.

Nº. 187. El señor Jorge Felipe Aboud traspasa a título de venta al señor Rocco Spina una finca urbana de

su propiedad, situada en el Distrito de La Chorrera, por Bs. 1,000.00.

Nº. 188. Por la cual el señor Antonio Gorjón otorga poder especial a la señora Justina Martínez de Caballero.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de Febrero)

Nº. 197. Por la cual la señora Inés María Barrera de Quintero traspasa a título de venta una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Chitre, al señor Daniel Pindaro Barrera, por la suma de Bs. 1,000.00.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1937

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Varones	Hombres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	N. turales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	6	15	13	21			13	14	9	13		
Chiriquí (Capellania).....												
Gaaca.....												
Las Lomas.....	1	2	2	8								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Juan.....	1	1		2								
San Carlos (El Barú).....												
Vijagual.....												
ALAJR.....	13	38	25			8	20	26	23	23		
Puerto Armuelles.....	2	10	4	15			2			4		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....							8	15	10	13		
Divalá.....	15	20	10	20			10	15	15	10		
BOQUETE.....	2	10	5	10		3						
Calders.....	3	4					2			2		
BUGABA.....	7	20	35	15		2	1	10	9	2		
Bugaba (La Concepción).....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés (San Juan).....												
DOLEGA.....	3	5	3	11		5	12	10	10	12		
Las Cañas (Indias).....												
Potrillo.....	3	2		1			1			1		
GUALACA.....	2	4	2	3			4	2	3	3		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....							4			4		
REMEDIOS.....												
El Nancito.....												
San Félix.....	2					1						
LAS LAJAS.....		8					2			2		
Santa Cruz (Horconchitos).....												
SAN LORENZO (Horconchitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....	4		3				2		5	2		
B QUERÓN.....		10	1	3			2	8	5	6		
MI CAÑO Y PEDREGALITO.....												
TOLÉ.....	2					1	4					
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabito.....	2											
Horconchito.....												
Totales.....	13	143	152	127	1	24	99	127	109	123		

Panama, 11 de Enero de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Sidney Arendale y Pedro Arias hacen saber que por escritura pública número 177 de 20 de Febrero de 1937 han liquidado la sociedad denominada "Arendale y Arias Ltda" (Quality Dry Cleaners) y que Sidney Arendale ha asumido el activo y pasivo de dicha sociedad.

Panamá, Febrero 23 de 1937.

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor. Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1° de Febrero al 1° de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Bonos de Conversión—6%

Propuesta para compra

El día 26 de Febrero de 1937 a las 10 a. m., se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sierra M., vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un torote de cuarta talla, de color negro, cortada la punta del rabo y marcado en la paleta izquierda con el siguiente ferrete: L.

Que el referido animal fué denunciado en este despacho por el señor Santos Falcón, como bien mostrenco, por encontrarse pastando en el lugar de la Barbarena, desde

hace como diez meses, varias veces dentro del potrero del señor Sierra, de quien él es mayoral.

Cumpliendo con el artículo 1600 y el 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha de su fijación, y se envía copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del aviso no se presentare reclamante alguno del referido semoviente, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Febrero 13 de 1937.

El Alcalde Municipal,

E. PARDO P.

O. Medina.

El Secretario,

5 vs—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Panamá, hace saber que en el juicio de sucesión testamentaria de Adela Ayala vda. de Borbúa, se dictó el día diez y siete de los corrientes, un auto que en su parte resolutive dice así:

"Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto del día tres de Diciembre último, y DECLARA:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de doña Adela Ayala viuda de Borbúa, desde el día dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis, en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Que de conformidad con la cláusula cuarta del testamento, son sus herederos la señorita Silvia María Ayala y las señoras Mariquita F. Hernández de Carranza, Ester Ayala de Ramón y Lavinia H. de Noriega, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el testamento todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase como apoderado de la señorita Silvia María Ayala al señor Luis Mariano Díaz, y como apoderado de las señoras Mariquita F. Hernández de Carranza, Ester Ayala de Ramón y Lavinia H. de Noriega, al señor Domingo Jiménez A., en los mismos términos en que se redacta el poder que les ha sido conferido respectivamente.

"Notifíquese y cópiese.—RUBEN O. MIRO.—El Secretario, J. A. Pretelt."

Por tanto, se fija el presente edicto hoy, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, para que dentro del término de treinta días, siguientes a su última publicación, se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

El Juez Primero del Circuito,

RUBEN O. MIRO.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario interino del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco de Marzo próximo a partir de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde para llevar a cabo el remate del bien embargado en la

ejecución propuesta por S. A. Kadar contra Carlen Sealy. El bien que se remata es el siguiente: Una máquina de coser marca "Singer" Modelo N° A-707220 en regular estado, avaluada en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de dicho avalúo.

Panamá, Febrero 22 de 1937.

El Secretario interino del Juzgado,

Guillermo A. Valdés.

Edicto

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Ismenia Castillo, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.—Sección de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.

Ismenia Castillo, mujer, soltera, vecina de Alanje y de tránsito en esta ciudad, con el mayor respeto, pido a usted por medio del presente escrito, se me expida en arrendamiento un globo de terreno de diez (10) hectáreas de superficie, ubicado en Alanje y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, predio de Vidal Serrano; Sur, petición de Etanislao Castillo; Este, río Escárrea; Oeste, camino del Tullido.

Le acompaño los documentos necesarios para obtener la adjudicación o arriendo que le pido al tenor de lo que disponen los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931. David, Febrero 1° de 1937.

Rogado por Ismenia Castillo que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito,

D. Villarreal V."

Y para que sirva de formal notificación y pueda presentarse a hacer valer sus derechos oportunamente, todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje, para conocimiento del público, y por el término de quince días y copia se remite para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

David, Febrero 2 de 1937.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Etanislao Castillo, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador.—E. S. D.

Etanislao Castillo, mayor, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Alanje, con cédula número 15-109, a usted, con todo respeto, pido que se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años un globo de terreno como de diez hectáreas ubicado en San Martín, en el Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos:

Norte, petición de Ismenia Castillo; Sur, predio de Camilo Aguirre Jr.; Este, río Escárrea; Oeste, camino del Tullido.

Acompaño a esta petición los requisitos exigidos por

los artículos 12 y 27 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931.

Rogado por Etanislao Castillo que dice no sabe firmar, lo hace,

D. Villarreal V.

David, Febrero 19 de 1937.

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considere lesionado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alajó, para conocimiento del público y por el término de quince días y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Febrero 2 de 1937.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud a título gratuito, sobre un lote de terreno, que a la letra dice como sigue:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.—Los suscritos, Leonardo Arcia, varón, mayor, casado, agricultor, panameño, vecino de Océ, con cédula de identidad personal número 29-651; Segundo Ocaña, casado, panameño, agricultor, vecino de Pesé, con cédula de identidad personal número 31-519, y Gabino Quirós, varón, soltero, agricultor, panameño, vecino de Océ, con cédula de identidad personal número 29-1631, el último en su propio nombre; el primero a su nombre y en el de sus menores hijos Abraham, Manuel Salvador y Lidia María, y el segundo a su nombre y en el de su hijo menor Aníbal, atentamente, manifestamos a Ud. por medio del presente memorial, que previas las formalidades de la Ley, se nos adjudique título de gracia, del terreno denominado "Bajo de la Piedra", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, con una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, con tres mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (44 Hts. 3,952 m.c.), dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos Nacionales; por el Sur, lavadero de Mela y camino de Juan Vásquez; por el Este, camino de Paso Ancho, y por el Oeste, terrenos Nacionales. Tal lote de terreno está sin cercas ni cultivos, no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción. Adjunto me permito presentar, por duplicado, el plano número 1907, del terreno, levantado por el Agrimensor Oficial, mediante permiso concedido por ese Despacho, según constancia que debe reposar en sus archivos. El fundamento de esta solicitud se haya consignado en el Código Fiscal, reformado por el artículo 19 de la Ley 35 de 1936 y lo dispuesto por la Ley 33 de 1931. La distribución del terreno se hará en la forma legal. Y para que nos represente en este asunto, damos poder especial, amplio y suficiente, al abogado de la localidad, señor J. M. Puerta Gómez, mayor y vecino, con cédula de identidad número 26-1928, quien recibirá notificaciones en su Despacho. Chitré, Diciembre 23 de 1936.—Leonardo Arcia.—Segundo Ocaña. Julio R. Barragán B.—Y Gabino Quirós.—Julio Barragán.—Acepto.—J. M. Puerta Gómez."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala, hoy cuatro de Febrero de 1937, a las diez de la mañana, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ, y al último a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

S. PINZON R.

El Secretario de Tierras,

C. Rodríguez M.

Edicto Emplazatorio número 115

En el juicio seguido contra Alfredo Williams, panameño, negro, de 26 años de edad, soltero, chofer, antes residente en Las Sabanas, procesado de lesiones, se ha resuelto lo que más adelante se inserta, emplazándolo para que dentro del término de doce días se presente a este Juzgado a notificarse de dicha resolución, que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alfredo Williams, panameño, de veinticinco (25) años de edad, soltero, chofer, antes residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, número 208, a sufrir la pena de seis (6) meses de arresto en la Cárcel de este Circuito y al pago de los gastos procesales. Notifíquese esta sentencia al reo por medio de edicto, de conformidad con la Ley. DERECHO: Artículos 322 del Código Penal, 2215 y 2216 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese, por tratarse de reo ausente. (fdo.)—L. C. ABRAHAM V., (fdo.) Enrique Núñez G., Secio."

Se advierte al sentenciado que si no compareciere a este Juzgado dentro del término que se le señala, se dará por notificado y se adelantará el juicio como si estuviera presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

el cual se ha condenado a Williams, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; y se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Williams, si descubrieren su paradero en el país.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días de Febrero de mil novecientos treinta y siete, se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Nájuez G.

5 vs.—4

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud a título gratuito, sobre un lote de terreno, que a la letra dice como sigue:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Chitré. Nosotros, Pedro González Barranco, Lorenzo, Pantaleón y Antonio Higuera, Pedro Chávez, María Mendoza y Jacoba Higuera, católicos, naturales y vecinos del Distrito de Océ, solteros, menos los dos primeros, que son casados, varones y agricultores, excepto los dos últimos, que son mujeres, y de oficios domésticos, atentamente pedimos a Ud. se nos adjudique en gracia el título de propiedad sobre el globo de terreno denominado "San Lorenzo", situado en el Distrito de Océ, de una superficie de sesenta y seis hectáreas, con siete mil trescientos treinta y tres metros cuadrados, (66 Hts. 7333 m.c.), con los siguientes linderos: Norte, filo de la Cordillera; Sur, faldas del Cerro Pelado; Este, propiedad de Lino Barba y otros, y Oeste, propiedad de Anselmo y Julián Higuera. La solicitud la basamos en los artículos 256, (1º de Ley 53 de 1930) y 262 del Código Fiscal, este terreno lo dedicaremos al fin o fines que menciona el artículo 256 ya citado. De acuerdo con el parágrafo de este artículo pido María Mendoza cinco hectáreas para su hijo Eudocio Mendoza, y de conformidad también con dicho parágrafo, piden los siguientes: Lorenzo Higuera, quien porta la cédula número 29-1116, cinco hectáreas para su hija María Trinidad Higuera Pimentel, mujer, natural y vecina de este Distrito, y de tres años de edad; Pedro Chávez, con cédula de identidad número 29-725, cinco hectáreas para su hijo José Presentación Chávez Mendoza, varón de seis años de edad y vecino de este Distrito; Pedro González Barranco, quien porta la cédula de identidad número 29-1617, cinco hectáreas para su hijo Francisco, varón, de nueve años de edad y agricultor, y una hectárea 7333 m.c. para su hija Francisca, mujer de siete años de edad—ambos menores son de apellido González Rodríguez, naturales y vecinos de Océ. Las hectáreas restantes se adjudicarán así: diez hectáreas para Lorenzo Higuera; diez hectáreas para Pedro Chávez; diez hectáreas para Pedro González Barranco; cinco hectáreas para Pantaleón Higuera, cuya cédula de identidad es número 29-855; cinco hectáreas para Antonio Higuera, y cinco hectáreas para Jacoba Higuera. El terreno es libre, adjudicable y su adjudicación no perjudica a terceros. Para comprobar el derecho en esta parte, en le

acompañamos a este memorial lo siguiente: dos declaraciones extrajudiciales rendidas ante el señor Alcalde del Distrito, dos copias del plano número 1900, levantado por el Agrimensor Oficial, señor Arcadio Castillero C., y aprobado por el Agrimensor General, en cuya oficina se haya el original del plano, y el informe del Agrimensor Castillero Cortés sobre dicho plano, ratificado ante el señor Juez del Circuito de Herrera. El permiso para la mensura se halla en su Despacho. Aceptamos y aprobamos el plano y el informe acerca del terreno "San Lorenzo". Antonio Higuera por razón de la edad no había adquirido su cédula, pero ya la ha solicitado en la Alcaldía de Océ, como consta en el comprobante que se acompaña a este escrito. Para que nos represente en este negocio hasta la obtención del título de propiedad, y firma de la escritura notarial, conferimos poder especial al señor Aquileo Carrasquilla Mito, varón, mayor, soltero, católico, abogado, natural y vecino del Distrito de Océ, y portador de la cédula de identidad personal número 29-1549. Manifiestamos que el camino a Monchaca, de que trata el plano, quedará libre de cercas. Por los memorialistas, que dicen no saber firmar, lo hacen.—Juan J. Quintero C.—Aquileo Carrera G.—Bernabé Rodríguez.—Acepto.—Aquileo Carrasquilla Mito. —Océ, Noviembre 11 de 1936.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término que la Ley señala, hoy cinco de Febrero de 1937, a las diez del día, ante se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ, y el otro se envía a la Administración General de Tierras para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
S. PINZON R.

El Secretario de Tierras,
C. Rodríguez M.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Aurelio Rentería, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, quien últimamente fue vecino de "San Bartolo", Distrito de Portobelo, con cédula de identidad personal número 3-2608, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo contenido de la parte resolutoria, se transcribe a continuación.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Portobelo, Enero once de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal al señor Aurelio Rentería, sindicado del delito de lesiones personales, con delito y castigo el artículo 315, Capítulo II del Código Penal, y le declara formal prisión preventiva, para el enjuiciamiento a los medios de su defensa. Se señala el día 29 de Febrero del presente año, a las tres de la tarde, para que tenga lugar el juicio oral en esta causa, según lo dispone el artículo 5º de la Ley 52 de 1919. Notifíquese. —

El Juez, — Benito Cañas A. — El Secretario, — Modesto Mark B."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere dentro del término señalado, se tendrá por notificado y su omisión también se tendrá como un indicio grave en su contra, siguiéndose el curso del juicio como si estuviera presente, declarándolo en rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Rentería, si sabiéndolo no lo hacen serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, salvo las excepciones de la Ley. Se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura si descubren su paradero.

Un original de este Edicto se fija en lugar público y visible de este Juzgado, hoy 13 de Febrero de 1937, y otro se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

B. CAÑAS AUDIVET.

El Secretario,

Modesto Mark B.

5 v2-3

Aviso

PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES SOBRE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

De acuerdo con la Ley 39 de 30 de Diciembre de 1936, se pone en licitación pública las concesiones para la explotación de los juegos tales como juegos de dados, cartas, ruletas, lotería de cartón y sus similares, de conformidad con las bases siguientes:

Toda persona natural o jurídica podrá obtener en licitación pública concesiones para explotar juegos de suerte y azar en la República, de acuerdo con la Ley 39 de 1936; pero sólo se podrá obtener una concesión en adjudicación para el área de cada Distrito, con excepción del de Panamá, Colón, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, no donde el Poder Ejecutivo podrá otorgar dos concesiones, clasificadas conforme a la Ley. Los concesionarios deberán someterse a las siguientes obligaciones:

1°. Que los juegos se celebren en un solo local, el cual debe estar distante de las escuelas, hospitales e iglesias a más de doscientos (200) metros.

2°. Que en los centros de juego no se admitan menores de edad, miembros de la Policía Nacional que no sean los indispensables para guardar el orden, empleados de manejo del Gobierno, individuos de reputada mala conducta, los que se encuentren en estado de embriaguez visible y a los panameños que no presenten la constancia de estar a paz y salvo con el Fondo Obrero y del Agricultor o del impuesto sobre la renta, cuando éste se establezca; tampoco deben admitirse a los panameños que no tengan una profesión u oficio conocido, ni los militares y marinos uniformados residentes en el territorio de la República.

3°. Que todo concesionario debe prestar una fianza en efectivo o hipotecaria de B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas) en Panamá y Colón; de B. 2.000.00 (dos mil balboas) en las cabeceras de provincia, y de B. 1.000.00 (mil balboas) en los demás distritos de la República. Esta fianza la perderá el concesionario en vía de multa en caso de rescisión administrativa del contrato.

Para ser postor, se requieren las siguientes condiciones:

1°. Que el proponente haga un depósito equivalente al 10% de la fianza arriba indicada, la cual perderá en caso de que no dé cumplimiento a su propuesta.

2°. Que toda concesión sobre juego se hará a base de porcentaje de la entrada bruta y por el término no mayor de cuatro (4) años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a contratistas panameños por nacimiento, y a los Sindicatos, empresas o Compañías cuyo 75% de accionistas con derecho a voto, sea de ciudadanos panameños.

3°. Que el concesionario en caso de que haya efectuado construcciones, etc. y haya otro que gane la licitación de los juegos, éste tendrá la obligación de pagar el costo de lo invertido.

4°. Que la concesión se resolverá administrativamente cuando el contratista falte a cualesquiera de las condiciones establecidas en el artículo 39 de esta Ley o no pague la mensualidad vencida, dentro de cinco (5) días subsiguientes a su vencimiento y el porcentaje estipulado en el contrato, sobre el monto de la mensualidad que no hayan hecho constar en el Contrato.

5°. Que todo concesionario debe obligarse a comprar el 10% mensual de la entrada bruta de los billetes quedados en los distritos de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, mediante liquidaciones entre el Gobierno y el Contratista, que se expedirán los viernes de cada semana, siempre que ese 10% no pase de B. 500.00 mensuales.

6°. Que, en efecto, la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia determinará el porcentaje mensual en la compra de billetes que corresponda como promedio a los concesionarios en el resto de los Distritos de la República, distribuyendo proporcionalmente entre ellos otro 10% de los billetes quedados.

7°. Que el Contratista debe comprometerse a darle ocupación, en los trabajos relacionados con la concesión, a los panameños de nacimiento en proporción de 75% y que la nómina de pago por concepto de sueldos corresponda en igual proporción a estos mismos, a excepción del personal técnico.

8°. Que en las concesiones de juegos el Poder Ejecutivo señalará como base de la licitación pública la siguiente escala para el aparte (a), de la primera clase, así:

- 7% en una inversión mínima de B. 1.500.000.00 o más.
- 8% en una inversión mínima de B. 1.250.000.00 o más.
- 9% en una inversión mínima de B. 1.000.000.00 o más.
- 10% en una inversión mínima de B. 750.000.00 o más.
- 12½% en una inversión mínima de B. 500.000.
- 15% en una inversión mínima de B. 400.000.00.
- 17½% en una inversión mínima de B. 300.000.00.
- 20% en una inversión mínima de B. 200.000.00.
- 22½% en una inversión mínima de B. 100.000.00.
- 25% en una inversión mínima de B. 50.000.00.
- 27½% en una inversión mínima de B. 25.000.00.
- 30% en una inversión mínima de B. 12.500.00.

De la segunda clase así:

- 32½% en una inversión mínima de B. 6.250.00.
- 35% en una inversión mínima de B. 5.000.00.
- 37½% en una inversión mínima de B. 3.500.00.

9°. El porcentaje que se señalará como base será sobre la entrada neta del negocio después de deducida la participación invertida en la compra de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, a que se refiere el acápite (g) del artículo 21 de esta Ley.

10°. Que los gastos de mantenimiento en cualquier

concesión de juegos no podrá exceder en ningún caso del 60% de la entrada bruta, y el concesionario se obligará a iniciar la investigación estipulada en el contrato a más tardar treinta días después de firmado éste, y se comprometerá igualmente a comprobar la inversión a satisfacción del Gobierno dentro del plazo máximo de un año.

Esta licitación se cerrará a las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo del corriente año.

Panamá, 30 de Enero de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HCE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se ha depositado un novillo negro sin cuernos ("MONGUTO") de tercera talla, con las puntas de ambas orejas cortadas, marcado a fuego en la pierna derecha, así: N-B enlazadas y en el anca del lado izquierdo, así: R. C.

Que este novillo tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "ESCLERE", de esta jurisdicción, sin saberse quien es el dueño. Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Aristides Bal.

30—30

CARRO MOTOR (Scooter)

Salida de Panamá: 7.55.—P. M.
Salida de Colón: 10.00.—P. M.

FERROCARRIL DE PANAMA

Salida de trenes de Panamá y Colón

7.10.—A. M.
SALE DE PANAMA: 1.10.—P. M.
5.00.—P. M.
7.25.—A. M.
SALE DE COLON: 11.00.—A. M.
4.55.—P. M.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5.00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2.00 p.m. y 5.30 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y 6.30 p.m.
Días de Semana: Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 8.30 a.m. y 2.00 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 5.00 p.m.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 60.
Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.
Farmacia SALAZAR, Calle 16 Oeste N° 28.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9.45 a.m. y entre 3.15 p.m. y 9.15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10.00 a.m. y 3.00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9.00 y 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	33.8
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.8
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.0
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	179.7
Las Tablas	182.2
Mensabé	190.5
Santiago	192.6
Soná	191.7
Remedios	249.0
David	268.1
Tapia	11.8
Pacora	33.9
Chopo	37.9

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 18 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A. Número 38, Panamá School
Calle 1, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite.
Avenida del Perú, Registro Civil.
Avenida del Perú, Calle 33.
Avenida del Perú, Calle 36.
Avenida Central, Calle K.
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril.
Estafeta de Calidonia.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Reg.	Ord.
Cartagena, Barranquilla, Cúcuta, Puerto Colombia, La Guajira, Port of Spain y Barbados.	24	11:30
COLOMBIA	24	11:30
Habana y New York, CALIFORNIA	24	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	26	11:30
Callao, Mollendo, La Paz, Arequipa, Iquitos, An- tofuaga y Valdivia, SANTA INES	27	11:30
Puerto Colombia y la Gran ORANJO	28	11:30
Tijuana y San Diego, SANTA MARIA	29	11:30
San Pedro y San Francisco, PRESIDENTE HARRISON	30	11:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Maria	31	11:30
COLOMBIA	32	11:30
Kingston y Port au Prince, COLOMBIA	33	11:30
Buenaventura, Buenaventura, Remedios, Santa y María MANUEL	34	11:30
Cartagena, Barranquilla, Santa Fe de Bogotá y Cúcuta, COLOMBIA	35	11:30
Habana, New York y Puerto Lirio, PANAMA	36	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	37	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	38	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	39	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	40	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	41	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	42	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	43	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	44	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	45	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	46	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	47	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	48	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	49	11:30
Puerto Lirio, PANAMA	50	11:30

CORREO DE CORREOS

Activo Nacional

Para Darién, todos los días, a las 8 de la noche.
Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de ERIOT.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chapigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chapigana, los Ochoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL.

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL.

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay. MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Occania.

MIÉRCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinarios, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotan cada semana, o cuando ocurren en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 13 de 1937.

M. DE J. QUIRANO,
Agente Postal de Panamá.